

7161 *ORDEN ECD/1024/2004, de 25 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Juan Bosco Siglo XXI.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jesús García Herrera, solicitando la inscripción de la Fundación Juan Bosco Siglo XXI, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco, en Madrid, el 12 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil cincuenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Augusto Gómez-Martinho Cruz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle de Alcalá, 211, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado mediante tres plazos anuales de 7.500 euros, cada uno, con vencimientos los días 12 de diciembre de 2004, 12 de diciembre de 2005 y 12 de diciembre de 2006.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar el conocimiento de la situación del mercado laboral y su evolución, facilitando a la juventud el acceso al mundo del trabajo. Favorecer la promoción integral de la juventud a través de su formación ética y religiosa. Promover la investigación y el desarrollo de la educación, la cultura juvenil y la formación profesional. Promover el conocimiento de la realidad cultural salesiana. Favorecer la formación permanente de los miembros de las organizaciones enmarcadas dentro de la familia salesiana, así como su promoción humana y religiosa.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jesús García Herrera, Vicepresidentes: D. Juan Antonio Martínez Tortajada y D. Jesús Chover Martínez, Secretario: D. Gregorio López del Mazo, Vocales: D. Basilio Muñoz Peman, D. Carlos Villaplana Bleda, D. Cristóbal Sánchez León y Doña Yolanda Artola Sanmartín.

En la escritura de constitución y otros documentos formales consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la

idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—En el artículo 18.3 de los Estatutos de la Fundación, se establece que el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en segunda convocatoria al menos un mínimo de tres miembros, lo que contradice el artículo 11.1 b) del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que exige, para la validez de la reunión, la concurrencia de al menos la mitad más uno.

En consecuencia la expresión «y en segunda al menos un mínimo de tres», contenida en el artículo 18.3 de los estatutos, debe tenerse por no puesta a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Juan Bosco Siglo XXI en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Juan Bosco Siglo XXI, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 211, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

7162 *ORDEN ECD/1025/2004, de 25 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pablo Franco Cejas, solicitando la inscripción de la Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Gonzalo Rojo Guerrero, don Francisco González Ramírez, don Pablo Franco Cejas, don Aurelio Gurrea Chalé, don Salvador de la Peña Luque y la Asociación para el Fomento de Congresos de Actividades Flamencas, en Málaga, el 26 de enero de 2004, según consta en la escritura pública número doscientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Martín García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, calle Camino de Suárez, n.º 88, 4.º, 3, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover, promocionar, divulgar y fomentar el Arte Flamenco, así como dirigir y promover actividades y actuaciones, para la práctica, didáctica, estudio e investigación de dicho arte en todos sus aspectos y manifestaciones.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Gonzalo Rojo Guerrero; Vicepresidente: Don Francisco González Ramírez; Secretario: Don Pablo Franco Cejas; Vocales: Don Aurelio Gurrea Chalé, Don Salvador de la Peña Luque y la Asociación para el Fomento de Congresos de Actividades Flamencas, representada por don Gonzalo Rojo Guerrero, don José Antonio Rodríguez Mancheño y don Antonio Alarcón Constanz.

En la mencionada escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle Camino de Suárez, n.º 88, 4.º-3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—P. D. (O. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7163

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2003, del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos (publicado en el BOE de 23.9.2003), (Código de Convenio n.º 9904345), que fue suscrito, con fecha 16 de febrero de 2004, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FER y REPACAR y la sindical UGT, como firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del

sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos

Asistentes:

UGT: José Luis Segura Ramal.

FER-REPACAR:

Alicia García-Franco Zúñiga.

Álvaro Rodríguez Martínez.

Ángel Merino Mañero.

Luis del Molino García.

En Madrid y en los locales de FER, sitos en la calle Ferraz, número 11, siendo las 18.00 horas del día 16 de febrero de 2004, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos con la asistencia de las personas anteriormente reseñadas, quienes tratan lo siguiente:

Las partes presentes se reconocen la capacidad legal necesaria para realizar la revisión salarial conforme marca el artículo 36 del Convenio Colectivo.

En este sentido se informa a los presentes que, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios al Consumo definitivo del año 2003, ha resultado no coincidente con el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno.

Esto es debido a que el Índice de Precios al Consumo real ha resultado con un porcentaje del 2,6 por 100, mientras que el Índice de Precios al Consumo previsto estaba marcado con un porcentaje del 2 por 100.

Por lo tanto, las tablas salariales se revisarán incrementando un 0,6 por 100 al ser la diferencia entre lo publicado y lo previsto.

Acto seguido se procede a la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2003.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:30 horas, firmando en prueba de su conformidad todos los presentes.

Tablas salariales 2003

	Salario base	Plus higiene	Total
Personal Directivo:			
Director Gerente	1.027,19	154,08	1.181,27
Director Administrativo	924,67	138,71	1.063,38
Personal titulado:			
Licenciado grado superior	945,32	141,80	1.087,11
Licenciado grado medio	924,67	138,71	1.063,38
Personal administrativo:			
Jefe de primera	809,09	121,36	930,45
Oficial de primera	694,54	104,18	798,72
Oficial de segunda	641,64	96,24	737,88
Auxiliar administrativo-Telefonista ...	595,79	89,37	685,16
Aspirante	436,40	65,46	501,87
Personal obrero:			
Encargado general	809,09	121,36	930,45
Encargado	736,40	110,46	846,86
Oficial	655,37	98,30	753,68
Especialista	613,05	91,95	705,00